

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 560 rs.
 Por medio año..... 150
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.
 Por un año..... 580 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90
 En Canarias y Baleares.
 Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100
 En Indias.
 Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las instancias que dirigen á este ministerio los jueces de primera instancia y promotores fiscales nombrados interinamente por las juntas gubernativas de las audiencias territoriales, conforme al Real decreto de 5 de Enero último, en solicitud de que se remuevan las dificultades que ocurren en algunas instancias para satisfacerles los sueldos que les correspondan por no haberse ordenado su pago por este ministerio, y deseando la Reina nuestra Señora evitar que se repitan tales reclamaciones, se ha servido resolver por punto general lo siguiente:

1.º Los jueces ó promotores fiscales, nombrados interinamente por las juntas gubernativas para desempeñar plazas que se hallen vacantes, gozarán del mismo sueldo que los nombrados por S. M., el cual será el que estuviere señalado por la ley de presupuestos á sus respectivas plazas.

2.º Los que sirvieren interinamente por ausencia ó enfermedad del propietario destinados de juez ó promotor no disfrutarán sueldo alguno, á menos que el Gobierno lo determine en cada caso particular, y entonces señalará la mitad ó las dos terceras partes con arreglo á la misma ley de presupuestos, y con cargo al imprevisito de este ministerio.

3.º Los regentes cuidarán de dar cuenta con puntualidad á este ministerio de los nombramientos de dicha clase que hicieren las juntas de gobierno de las audiencias, para que se puedan comunicar las órdenes correspondientes al tesoro, á fin de que se abone á los nombrados el sueldo respectivo segun las reglas prescritas en los anteriores artículos.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1844.—Luis Mayans.—Sr. Ministro de Hacienda.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO

DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Gobierno.—Negociado núm. 2.

Gobierno político de la provincia de Córdoba.—Excmo. Señor: A las once y media de la noche del domingo último 24 del corriente ha sido preso en la ciudad de Lucena el facineroso Cristóbal Navarro por una ronda compuesta de dos regidores de aquel ayuntamiento D. Antonio Hurtado de Rojas y D. José Delgado Blazquez; del alcalde de barrio D. Pedro Orellana; de los paisanos D. José Lozano, D. José y D. Cristóbal Hurtado Rojas, Manuel Pineda y Antonio de Haro, y del alguacil del alcalde José Rodríguez, que tuvo la fortuna de encontrar al bandido en la plaza de San Francisco. Resistióla Navarro con desesperado valor, emprendiéndose un vivo tiroteo, que terminó en el campo, despues de ser aquel gravemente herido. A tan dichoso resultado contribuyó un acertado disparo de pistola del capitán de caballería graduado D. Bernardo Gasco, que al oír invocar el nombre de la Reina nuestra Señora se presentó á auxiliar á la ronda.

El comandante general ha marchado hoy á dicha ciudad con el consejo de guerra que ha de juzgar á aquel malhechor. Este criminal, que no há muchos meses era el terror de las provincias, uniendo el valor á una ferocidad sin ejemplo; que comunicaba á sus principales pueblos; que ponía en contribucion á los hacendados, y que parecia querer repetir la triste denominacion de célebres bandidos que en otras épocas han desolado el pais, se halla ya bajo la accion de los tribunales que han de descargar inmediatamente en su cabeza el castigo de tantos y tan enormes atentados. Su prision es á todas luces muy importantes. Desechas enteramente las cuadrillas que capitaneaba por los esfuerzos de las autoridades, que de tan feliz éxito se vieron coronados, ha sido todavía un bien inmenso la captura del gefe de los ladrones, que en cualquiera época oportuna pa-

ra él hubiera podido con su osadía y con la funesta celebridad de su nombre reorganizar sus hordas, perturbar la seguridad de esta provincia y amenazar de nuevo las vidas y las fortunas de sus habitantes.

Al elevar á V. E. la noticia de tan feliz acontecimiento, y al recomendar á la consideracion de S. M. la Reina (Q. D. G.) á las personas que han contribuido á proporcionarle, V. E. me permitirá le manifieste que es obra del buen espíritu en que se halla este pais; pues sin una gran mejora en él no era posible esperar un suceso tan ventajoso que satisface á la par que el interes de la vindicta pública los deseos mas vehementes que he abrigado desde que vine á esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 26 de Noviembre de 1844.—Excmo. Sr.—Javier Cavestany.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

S. M. ha visto con particular agrado el hecho á que se refiere la anterior comunicacion, si viéndose mandar que se den las gracias al gefe político por la parte que en este suceso han tenido sus acertadas disposiciones, y que se propongan á la Real benevolencia los premios de que se hayan hecho dignos los sujetos que han contribuido á este importante servicio.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO

DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba participa en 5 de Octubre último que la tranquilidad pública continuaba inalterable en la misma. Con fechas posteriores da cuenta del violento huracan sufrido en los dias 4 y 5 del propio mes en los términos siguientes:

Gobierno superior civil de la isla de Cuba.—Núm. 182.—Excmo. Sr.: Mi deber me obliga hoy á dar cuenta á V. E. de un doloroso acontecimiento que contristaré el ánimo de S. M. la Reina. Un huracan, de una violencia desconocida aun por los ancianos del pais, y de una duracion de 12 horas, que tuvo lugar la noche del 4 y mañana del 5 del actual, ha causado graves daños en esta ciudad y en toda la zona que ha recorrido.

Aun ignoro hasta dónde ha llevado sus estragos, pues no hay tiempo de recibir las comunicaciones de los puntos lejanos de esta capital, tanto por la distancia, como por el estado intransitable de los caminos del pais. Las que hasta ahora he recibido, y alcanzan á un radio de 50 leguas en el litoral, son desconsoladoras. En las ciudades y en los pueblos ha destruido un número proporcionalmente considerable de casas de madera, algunas de mampostería, y aun los edificios mas sólidos han sufrido.

En los campos ha asolado una parte considerable de las cosechas, y arruinado ó destrozado multitud de árboles: en las costas y en los puertos son no menos sensibles los daños que ha causado, y pasan de 70 los buques que se han perdido. De los seis que salieron el dia 4, de uno se ignora su suerte, y del resto solo el correo se ha salvado, volviendo el 7 á este puerto con averías de pronto reparo, pues que mañana saldrá conduciendo la correspondencia: el bergantin de guerra cubano que lo escoltaba, naufragó arrojado á la costa, mas toda su tripulacion se salvó, excepto un artillero.

En medio de estas desgracias es sin embargo muy corto el número de personas que han perecido: las que han perdido sus casas y carecen de recursos son atendidas por los medios que en todas partes se desplagan con celo y actividad para remediar las mas urgentes necesidades. Me ocupo de tan importante cuidado, y me lisongeo que estos esfuerzos, la cooperacion de todas las autoridades, la buena voluntad y desprendimientos generosos de los testigos de esta calamidad, de que ya el ejército ha dado el ejemplo, y la feracidad del pais contribuirán en breve á reparar en cuanto sea dable los perjuicios sufridos.

Cuando los conozca en toda su extension daré á V. E. un conocimiento mas detallado, y en tanto V. E. puede asegurar á S. M. que en todas ocasiones procuraré corresponder á los deberes que mi posicion me imponga.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 8 de Octubre de 1844.—Excmo. Sr.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Ultramar.

Gobierno superior civil de la isla de Cuba.—Núm. 185.—Excmo. Sr.: Sin embargo de haberse demorado tres dias mas la salida del correo, por mayor recomposicion que ha debido hacerse al buque de la empresa que lo conduce, no ha sido este tiempo bastante para recibir la correspondencia del interior de la isla, detenida sin duda á causa de la creciente de los rios y mal estado de los caminos.

Así es que aun ignoro si los desastrosos efectos del huracan del dia 5 habrán abrazado tambien á los departamentos del centro y el oriental: si así fuere, las pérdidas serian inmensas, pues en este occidental, del cual ya he recibido partes, los perjuicios son graves, pues ademas de la destruccion de un gran número

de casas de madera, que es la construccion comun en las poblaciones de campo y en las fincas, las cosechas en general han sido destruidas, especialmente los plátanos y viandas, que son el alimento principal de los negros y gente menos acomodada.

En los cafetales se considera perdido el fruto por este año, y la caña de azúcar ha sufrido de un moho que hará disminuir mucho su producto. Yo abrigué la esperanza de que, aumentados por las fuertes impresiones del momento los males que se acababan de sufrir, los relatos sucesivos rectificarian la exageracion que pudiese haber en ellos; mas cada dia los nuevos datos que se adquieren demuestran que fueron desgraciadamente harto reales los daños que causó el huracan en su extraordinaria duracion de 12 horas. Para el remedio en lo posible de ellos se adoptan todas las disposiciones que son dables, y de ellas daré oportunamente cuenta para conocimiento y aprobacion de S. M. la Reina.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 12 de Octubre de 1844.—Excmo. Sr.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de Ultramar.

El comandante general de Marina del apostadero de la Habana da parte de este mismo suceso en los siguientes términos:

Comandancia general de Marina del apostadero de la Habana, núm. 842.—Excmo. Sr.: Tengo el honor de incluir á V. E. los números del periódico el *Diario de la Marina* correspondientes á los dias 7, 8 y 9 del corriente mes, en los que se detalla el horroroso temporal que ha sufrido esta poblacion, su puerto y cercanias los dias 4 y 5 del mismo, empezando por el E., descargando furiosamente por el N. E. y N., y volando con igual fuerza por el cuarto cuadrante entre las nueve y medio del dia 5, que se presentó quebrado el celage, y de aquí principiò á hacer crisis el tiempo.

El barómetro bajó pulgada y media, y la fuerza del viento, y continuados aguaceros, así como la mar que se levantó en un puerto tan resguardado como este, presentaban un cuadro verdaderamente horroroso; y puedo asegurar á V. E. que en mi larga carrera jamas he visto temporal ni mas fuerte, ni mas duradero, y que cause tantos estragos.

En los mismos periódicos se marcan las averías ocasionadas á los buques de este apostadero, que procuro remediar con toda la actividad que es posible en la escasez de maestranza, que tiene que atender á tan multiplicadas atenciones.

Todo lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para el de S. M. la Reina nuestra Señora. Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 9 de Octubre de 1844.—Javier de Ulloa.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

En los citados periódicos se expresan muchos pormenores de los estragos causados; y de relaciones remitidas oficialmente resulta que ademas de la total pérdida del bergantin de guerra *Cubano*, del que se salvó toda la tripulacion, excepto un artillero de marina, sufrieron averías mas ó menos considerables otros 10 buques de la armada fondeados en el puerto de la Habana: tuvieron tambien fuertes destrozos 33 buques de travesía; se encontraron perdidas 22 goletas y 2 balandras; se fueron á pique 54 buques de cabotaje, y sufrieron grandes deterioros los muelles y los edificios existentes en ellos.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del dia 29 de Noviembre de 1844.

Se abrió á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. VAHEI: Sr. Presidente, pido que conste en el acta mi voto favorable al acuerdo tomado ayer por la mayoría del Congreso respecto á la enmienda del Sr. Peña Aguayo.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Se leyeron y aprobaron los siguientes: Número 12. Doña Ramona Peon y Mier, vecina de Villaviciosa, en la provincia de Oviedo, acude á las Cortes en solicitud de que se le conceda una pension en atencion á los méritos y servicios de su difunto hermano el general D. José Maria Peon.

La comision propone que se remita esta exposicion al Sr. Ministro de la Guerra.

Num. 15. D. Andres Villagelia, predicador honorario de S. M., y cura párroco de San Martin de Abavides, en la provincia de Oren-

se presenta un proyecto para la dotación del culto y clero, con un examen crítico del leído a las Cortes por el Gobierno en 1845.

La comisión propone que se tenga presente en tiempo oportuno. Núm. 14. La diputación provincial de Soria acude al Congreso solicitando la cesación del impuesto de un real y cuartillo sobre cada una de las casas útiles con que aquella provincia contribuye para el camino de Burgos a Bercedo.

La comisión propone que se remita la solicitud de esta corporación al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península.

Núm. 15. Doña Dominga Escenarro, viuda de D. Julian Churrucá, reproduce la petición que en 6 de Julio de 1841 elevó a las Cortes en solicitud de la viudedad que creía corresponderle como madre del brigadier D. Pascual Churrucá, que falleció en la villa de Briónes el 21 de Diciembre de 1837.

La comisión propone que se remita al Sr. Ministro de la Guerra la petición de esta interesada.

Núm. 16. D. Antonio Alonso Cañizal, profesor de medicina, presenta a las Cortes un proyecto de aumento de riqueza y población que ha escrito.

La comisión propone que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 17. Doña María Concepción de Areizaga y Zuluaga reproduce las peticiones que elevó a las Cortes en 1842 y 43 en solicitud de que se dignasen señalar una pensión igual a la que disfrutaban las viudas de capitanes de infantería, en razón á haber muerto su único hermano D. Leon de Areizaga, teniente graduado de capitán, en la acción dada en las alturas de Andoain el 14 de Setiembre de 1837, siendo ya capitán efectivo.

La comisión es de dictamen de que se remita esta solicitud al señor Ministro de la Guerra.

Núm. 18. D. Vicente de Rivadeneira, subteniente graduado de capitán, acude á las Cortes solicitando le recomienden al Gobierno á fin de que le conceda el pase al ejército de Ultramar.

La comisión opina que no ha lugar á deliberar sobre esta petición.

Núm. 19. Doña Catalina Fábregas Carrera, hija de D. Antonio Fábregas, solicita el abono de un crédito que tiene contra el Estado, procedente de materiales que su difunto padre suministró para varias obras del arsenal de Mahón.

La comisión propone que se remita al Sr. Ministro de Marina.

Núm. 20. Manuel Lopez, labrador y fabricante de vidrio en el pueblo de Recuenco, provincia de Guadalajara, acude al Congreso en queja del ayuntamiento por haberle obligado á entregar 15 fanegas de trigo que tenía para sembrar.

La comisión cree que esta petición debe remitirse al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península.

Núm. 21. D. Manuel María Cortijo, vecino de la villa de Ruquillá, provincia de Guadalajara, solicita que las Cortes declaren haber quedado sin facultad alguna los antiguos promotores-fiscales legos de la abolida subdelegación de la M-sta.

La comisión propone que se remita esta solicitud al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 22. D. Juan Camberos, vecino de la villa de Alcántara, con motivo de las dudas suscitadas sobre la verdadera inteligencia de la ley de desvinculaciones acude á las Cortes en solicitud de que se dignen declarar quién es el que debe optar á los bienes de una vinculación, si el que posee, aun cuando sea indebidamente, ó el llamado por el fundador del vinculo.

La comisión es de dictamen que no há lugar á deliberar sobre esta petición.

Núm. 23. D. Alejandro Delgado, prior de Santa Ana y San Amador de la villa de Martos, por sí y en nombre de sus compañeros, pide que las Cortes se dignen acordar el restablecimiento de la ley de 14 de Agosto de 1841.

La comisión propone que se tenga presente en tiempo oportuno.

Núm. 24. D. Rafael Marín, empleado cesante, pide que las Cortes se dignen tomar las disposiciones que crean convenientes á mejorar la triste situación en que se encuentran las clases pasivas por el atraso considerable que sufren en el percibo de sus haberes.

La comisión cree que no há lugar á deliberar sobre esta petición.

Núm. 25. D. Antonio de Isasi, poseedor de un vinculo que en Medinaceli fundaron D. Benito Martínez de Surja y Doña Catalina González Canino, solicita la liquidación de los créditos correspondientes á la parte libre de dicho vinculo, que se halla suspensa en virtud de una Real orden.

La comisión cree que no há lugar á deliberar sobre esta solicitud.

Discusión del proyecto de reforma constitucional.

El Sr. PRESIDENTE: En obsequio de la claridad se va á proceder á la discusión del tit. 6.º, reservando para después una enmienda del Sr. Egaña al tit. 4.º y otra del Sr. Perpiñá al 8.º

Se leyó el título que dice así:

TITULO VI.

Del Rey.

Art. 48. En este artículo se suprime el párrafo 5.º, y antes del artículo 49 se intercala el artículo siguiente:

El Rey, antes de contraer matrimonio, lo pondrá en conocimiento de las Cortes, á cuya aprobación se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales, que deben ser el objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del matrimonio del inmediato sucesor á la corona.

Ni el Rey ni el inmediato sucesor á la corona pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesión á la corona.

Pidieron la palabra en contra los Sres. Pacheco, Fernandez de la Hoz, Pucho y Arrazola.

En pro los Sres. Gonzalo Moron y Brabo Murillo.

El Sr. PACHECO: Es necesaria toda la convicción que tengo sobre la trascendencia y gravedad de este asunto para levantarme á usar de la palabra en contra de un artículo que considero, no solo el primero, sino muy altamente superior en importancia á todos los demás. Digo, Señores, que lo creo muy superior en importancia á todos los demás, porque al cabo en estos se discute la Constitución próxima de la monarquía, Constitución que de la manera que se reforma hoy puede tal val reformarse mañana; pero en este artículo discutimos algo más; discutimos la suerte de la monarquía, no solo para 20 años, sino para todo el porvenir.

Esto es lo que me obliga á tomar la palabra, no con la esperanza de convencer al Congreso, sino con el designio de consignar mi opinión en un punto de tanto interés. En medio de esto, estoy convencido de la exactitud con que el Sr. Ministro de la Gobernación manifestó ayer que al ocuparnos de esta materia, al discutir el punto gravísimo del matrimonio de nuestros Reyes, estábamos rodeados de circunstancias de las cuales debíamos prescindir considerando la cuestión en el terreno elevado de los principios. S. S. tiene en esto mucha razón; pero media una diferencia entre la opinión del Sr. Ministro y la mía, y es que S. S. cree un mal y un embarazo la discusión que aquí se suscita para la resolución que debemos adoptar; y yo por el contrario entiendo que esta preocupación de intereses en circunstancias actuales es una necesidad, es una necesidad legítima, es un hecho del cual no debe ni puede prescindirse cuando se trata de discutir las leyes políticas. Yo creo que hay un error cuando se cree santificar estas leyes con el título de perpetuas.

Las leyes civiles son las que duran por tanto tiempo: siguen luego las penales, que si no tienen esa duración indefinida, rigen también por muchos siglos, y se transmiten hasta la más remota posteridad. Las leyes políticas son hijas de las circunstancias, y basta que en algún tiempo produzcan bienes para que sean convenientes. Es imposible, cuando se trate el punto del matrimonio de la Reina de las Españas, que se pueda prescindir del estado en que la nación se encuentra, y hasta del hecho de ser una Reina la que ocupa el trono: no podemos limitarnos á una cuestión abstracta, porque tenemos encima la realidad que nos abruma con su peso; y en vano quisiéramos acudirlo, cuando este es el punto capital á que deben dirigirse todos nuestros esfuerzos.

Colocada pues esta cuestión en el punto de vista bajo el cual debe ser considerada, voy á entrar en esa materia, y á presentar las razones que pueden sincerar mi humilde voto. Se ha reconocido el derecho de la nación para intervenir en la elección que deben hacer las Personas Reales en sus enlaces: no es decir por esto que sean de peor condición que las demás; es que tienen una posición particular, es que los Reyes no pertenecen al derecho civil, sino al político; y esto ha sucedido siempre, y es un error creer que esto tenga lugar desde la existencia de los Gobiernos representativos. No es, señores, una novedad el que la ley, que en tiempo de los Monarcas absolutos es la voluntad del Rey, y en tiempo de Gobiernos libres es la voluntad del Parlamento; no es novedad, repito, que intervenga la ley en el matrimonio de las Personas Reales. Del tiempo del absolutismo es la pragmática de Carlos III, por la cual se declaraban excluidos de la sucesión á la Corona los Infantes que tenían este derecho, cuando se separaban de la voluntad Real al contraer enlaces matrimoniales. Por esta causa el Infante D. Luis quedó de hecho excluido. No se diga que es suficiente con la autorización de las Cortes: yo no acepto esta palabra; se necesita la ley.

Pero se ha dicho que esto es indecoroso para el Monarca. No veo, señores, en qué pueda consistir esta falta de decoro, y en esta parte tengo que repetir lo que ayer dije el Sr. Roca de Tegores. Pues qué, ¿no hay en la Constitución un largo artículo por el cual se fija la necesidad de una ley especial para diferentes asuntos relativos al Monarca? ¿Se necesita de una ley especial para introducir un regimiento extranjero, y no se ha de necesitar para introducir un Príncipe extranjero?

Yo repito lo que dije antes; no trato de hacer un discurso, porque no puedo persuadirme de inclinarme en mi favor la voluntad del Congreso, ya manifestada en la sesión de ayer; pero quiero presentar las razones que á mi modo de ver son clarísimas, para justificar el voto que tengo de dar contra el artículo que se discute. Yo reconozco que hay dos escuelas, como manifestó ayer muy bien el Sr. Ministro de la Gobernación, y no soy partidario ciertamente de los que proponen medios directos; prefiero los medios indirectos que conducen siempre mejor á los resultados; pero la cuestión no consiste en buscar medios directos ni indirectos, consiste únicamente en la intervención ó no intervención, que es lo que propone el Gobierno de S. M.

El Sr. Ministro de Estado, al combatir este artículo de la Constitución, dijo, ó este artículo es mucho, ó no es nada, y no hay medio: si es mucho, se tiene que entrar en la discusión de las cualidades personales de la persona que aspire á la mano del Príncipe ó Princesa que ocupe el trono, y sacar á plaza cosas que le son especialísimas, y faltar á decoro de la persona que tal vez venga luego á ocupar el trono. Yo, señores, soy partidario de ese artículo de la cuestión, porque no era ni uno ni otro, y lo era todo. En tiempos normales era una cuestión general; pero si hubiese un pretendiente que se temiera por la nación que tratase de introducirse en el tálamo Real con siniestros fines, entonces la cuestión era trarparente, entonces las Cortes podían hacer uso del veto y de la intervención.

Pero en fin, ese artículo, este sistema está desechado por la votación de ayer, y hoy vengo solo á oponerme tal como se propone por la comisión; vengo á oponerme á la no intervención directa de las Cortes en el asunto más grave, más trascendental que puede ocurrir en una monarquía. Es un hecho, señores, y espero que el Gobierno rectifique mis asertos, porque no tengo datos ni motivos oficiales para explicarme de la manera que lo voy á hacer, y me referiré únicamente á lo que corre de boca en boca.

Es un hecho, señores, que el casamiento de nuestra adorada Reina ha sido objeto de la más viva atención por parte del mundo diplomático, que espera grandes resultados para las diferentes naciones del globo, enlazando con vinculos de sangre y de familia sus res, activas relaciones con esta nación, un tiempo tan poderosa, y que ojalá llegue á serlo mascon la resolución de este negocio. Todas tienen en ello grande interés, y muchas de esas naciones han arrojado un veto en esta cuestión. Sabido es, señores, que la nación inglesa ha puesto un veto al matrimonio de nuestra Reina; es público y notorio que el Gobierno francés ha exigido una condenación, y ha puesto también su veto; y en esto no me refiero al dicho de un periódico; esto, señores, se ha expresado en la Cámara francesa. Yo creo que el Gobierno austriaco ha puesto un veto y ha lanzado su condenación; y siendo esto así, ¿se querrá que las Cortes de España, las únicas que tienen derecho de oponerse, sean las únicas que no puedan hacerlo? Pero se dice que las Cortes tendrán intervención suficiente, discutiendo la parte de capitulaciones, es decir, la cuestión de dinero. ¿Y es esto á lo que se quiere reducir una cuestión política? ¿A una cuestión de dinero? ¿Que nos importan 10 duros más ó 10 duros menos? Lo que nos importa es la cuestión política; la cuestión de dinero no es española.

Pero se dice: nada de esto se hace en Francia, ni en Inglaterra, ni en Bélgica.

En Francia, señores, regía la ley de agnación, la ley sálica, donde las Princesas no pueden subir al trono. ¿Qué importa que en Inglaterra no exista esa intervención? Denme las tradiciones de la nación inglesa, denme las garantías que allí tiene la Constitución, denme, señores, lo que vale la Cámara de los Comunes, y de buena gana cedo ese derecho que reclamo para las Cortes españolas. Pero hay más: no es este un derecho que queremos adquirir, es un derecho que tenemos, y que quiere quitársenos.

Ha dicho el Sr. Martínez de la Rosa: tenemos Cámaras, tenemos discusiones, tenemos imprenta, ¿qué hay que temer? ¿Será posible que con tantos elementos pueda sorprenderse á la nación? ¿Pero es este un punto que pueda discutirse después que la mano de nuestra Soberana esté enlazada? ¿Qué nos importa entonces la discusión? ¿Hay por ventura remedio para semejante mal después que haya sucedido?

Por último, señores, hay una adición puesta por la comisión al proyecto del Gobierno, que yo rechazo completamente. Aquí si que está lo indecoroso, lo inconveniente. La comisión ha visto un peligro, y no ha visto un medio para evitarlo, sino que ha tenido que apelar á un medio directo. Ha dicho que hay una familia con la cual no se podrá enlazar S. M. Esto si que es imponer á la Reina una prohibición, esto si que es indecoroso, repito, pues es suponer que S. M. puede llegar hasta el extremo de efectuarlo. Yo no quiero abusar de la paciencia del Congreso: me conozco no tengo fuerzas para proseguir. He querido protestar una y mil veces que esta cuestión no nos compromete por pocos años, nos compromete para siempre, puede perdernos para el porvenir. Yo quiero que la España sea grande, y que dejándonos del veto francés, del de Inglaterra, nos hagamos cargo de que somos españoles, y dejándonos guiar del espíritu español, me opongo al artículo que la comisión y el Gobierno proponen. ¿Quieres Dios que los Ministros, en quienes reconozco el mayor deseo de la felicidad del país y las más rectas intenciones, no tengan que llorarle algún día! Se que esta opinión que yo sustentó está desvalida; pero hay momentos en que, por más cierta que sea la derrota, es glorioso lanzarse á la pelea.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Gobierno, señores, es tan español como el Sr. Pacheco; el Gobierno ansia tanto la gloria de su país como el Sr. Pacheco; el Gobierno mira tanto por el bien de la nación como el Sr. Pacheco; el Gobierno no trata más que de sostener las glorias y derechos de la nación al mismo tiempo que sostiene aquellas prerrogativas indispensables para que el trono se conserve con esplendor y pueda dirigir la monarquía con la fuerza y dignidad que en tiempos agitados se necesitan.

Por las palabras de S. S. podría creerse que en el Gobierno no había la dignidad suficiente para sostener el decoro de la nación: ¿y por qué, señores? ¿Será acaso porque en una Cámara extranjera se haya hablado de esta ó de la otra manera? ¿Será por que en una corte se tengan estos ó los otros proyectos? Será por que algunos individuos de un partido vencido, arrojados de la nación, tengan alguna esperanza? El Gobierno español no reconoce la intervención de Potencia ninguna, no admite en principio alguno el derecho de intervenir en los asuntos de España, y mucho menos en el asunto de que se trata, tan importante para la nación, y tan personal para la Reina. Desde que estamos en el Ministerio no ha habido nadie que se haya atrevido á proponernos, á hacernos la menor manifestación oficial que pueda tender á semejante cuestión.

Hemos entrado en el Ministerio libres, independientes, sin mas compromiso que el de hacer el bien del país: permanecemos del mismo modo, y cuando llegue el momento de tratar esta cuestión

tendremos entera libertad para arrostrarla y traerla á las Cortes, consultar al país dándole la intervención justa que debe tener, no una intervención indecorosa, no una intervención revolucionaria, no una intervención que nos embarace, sino una intervención suficiente para que la voluntad del país se manifieste de una manera franca, y vea la nación que no ha sido nuestro ánimo sorprenderla. ¿Cree el Sr. Pacheco que suponiéndonos sentimientos que no tienen los Ministros, que manifestando opiniones que saben no son las nuestras, podrá hacernos vacilar en una resolución que nada tiene que ver con las presentes circunstancias? Precisos examinar cómo ha venido aquí esta cuestión, y por qué ha venido.

Decía ayer un Sr. Diputado que hace la oposición, ¿quiénes son los innovadores? Los que han traído aquí esta cuestión. Pues qué, señores, ¿tienen nada que ver las circunstancias con este artículo? Yo aseguro al Congreso que este artículo fue tal vez el último en que pensó el Gobierno al proponerse hacer la reforma. El Ministerio según sus convicciones se vio en la necesidad de presentar un programa de Gobierno que tenía que ser la base la reforma de la Constitución, programa en que los principios, las convicciones políticas del Gobierno estuviesen enlazadas con toda aquella fuerza que la monarquía debe tener en tiempos difíciles: ¿cuales eran estas bases? Yo aseguro al Congreso que en la primera discusión que tuvieron los Ministros para entenderse, ni á uno solo le pasó por la imaginación la idea de un artículo del matrimonio. Queríamos Senado fuerte, independientes, queríamos quitar el juramento de la ley fundamental, queríamos quitar el artículo que da facultad á las Cortes para reunirse por sí solas en determinados casos; queríamos quitar el preámbulo de la Constitución. Estos son los obstáculos que en nuestro entender embarazaban la marcha del Gobierno; pero en el matrimonio no pensamos.

Sucedió después que descendiendo á los pormenores tratamos de examinar cuáles eran los artículos que se oponían á nuestro sistema, ya en sus principios, ya en su redacción, ya en su forma, y entonces fue cuando, por decirlo así, tropezamos de improviso con la redacción de ese artículo del matrimonio. ¿Y qué dijimos? ¿Como hombres monárquicos, como Ministros de la corona que queremos dar esplendor al trono; vimos que el artículo estaba mal redactado. ¿Pero fue nuestra idea quitar al país su intervención en este asunto? Ni uno solo de nosotros tuvo semejante idea: cuidado que en aquel momento nadie pensaba en si la Reina Isabel podía casarse; nadie pensaba en si este asunto era ó no de circunstancias, en si podía haber esta ó otra combinación ó intriga. Se pensó solo en el modo de organizar al país, y á fuer de hombres leales creamos que tocando á la reforma de la Constitución no podíamos dejar establecida esta materia para que el país manifieste su voluntad en el matrimonio.

Nos ha parecido indecoroso, impropio y embarazoso para las Cortes y para el Gobierno, porque ó la autorización que la Constitución exige para contraer matrimonio ha de ser una autorización sin designar persona, y entonces nada vale, porque ¿qué Diputado se opone el día que S. M. diga que ha pensado contraer matrimonio? ó la Reina designa el Príncipe que elige, y en este caso es el elegido el objeto de la decisión.

La cuestión tenía que recaer sobre la persona de un Príncipe, sobre sus cualidades morales y personales y demás combinaciones políticas que no pueden ser objeto de discusión. ¿Qué se propuso el Gobierno? El Gobierno dijo: quitemos este embarazo en la discusión, quitemos este medio de manifestar la voluntad, cuya manifestación puede ser perjudicial, traer compromisos al Gobierno y á las Cortes mismas; pero quitamos acaso la intervención del país en el matrimonio de nuestra Reina? No, mil veces no.

El Sr. Pacheco cuando dice otra cosa desconoce que el Gobierno quiere que la manifestación y previo conocimiento de las Cortes preceda al matrimonio de S. M. Y señores, ó esto vale algo en el Gobierno representativo, ó es una mentira: la intervención constante del país en el Gobierno representativo, y las discusiones parlamentarias sobre la marcha de la administración, no pudo ser ni fue en su raíz, en su origen y madurez mas que una manifestación general y explícita acerca del sistema de Gobierno de los Ministros. En Inglaterra, cuando mas fuertes fueron las instituciones, nunca intervino el país en las cuestiones de Gobierno sino por medio de una manifestación explícita y general sin perjuicio del modo de hacer las leyes. En Francia mismo, desde el año 16 hasta el 28, cuando el Gobierno representativo se ejerció con la grandeza, garantía y madurez que todos sabemos, la intervención del país era la manifestación de sus representantes, que encontraban conforme la marcha del Gobierno; y de aquí el que las discusiones sobre la contestación al discurso del trono fuesen en esta parte el medio de que se valía la Cámara para significar su opinión, y de aquí la importancia de la decisión de la Adresse. Porque ¿cómo era posible que una reunión de 600 á 10 personas vengán á convenir individualmente en los principios, las leyes y la marcha del Ministerio?

Nosotros nos encontramos aquí con discusiones de ley en que no hay dos Diputados que estén conformes en un artículo, queriendo unos añadirle, otros suprimirle palabras y otros variarle de significación, ¿y por qué? Por efecto de ese sentimiento de individualidad de que no nos queremos convencer que es preciso desprendernos, con especialidad en los cuerpos representativos. Lo digo ahora y para siempre, si las Cortes actuales no tienen confianza en el Gobierno, las propongo á que le derriben y elijan aquellos hombres que desempeñen con mas confianza su alto cometido, y á estos déjenlos gobernar; pero si las Cortes han de intervenir en todo, reglamentando, adicionando y enmendando esta ó la otra palabra, entonces, señores, no hay Gobierno posible, habrá por el contrario una anarquía.

¿Cuál es pues el objeto del Gobierno? ¿Cuál su pensamiento? Señores, yo declararé que si el Gobierno hubiese podido imaginar que en la redacción del artículo en discusión se quitaba al país toda la intervención necesaria y conveniente en el matrimonio de nuestra Reina, los Ministros hubieran dejado estos bancos antes que presentar el proyecto; pero los Ministros no miran solo á lo presente, su vista se dirige al porvenir: los Ministros dejarán estos bancos y cargarán con la responsabilidad de haber conseguido la aprobación del artículo sin dejar al país la intervención debida en cuestiones de tanta importancia y trascendencia. El Gobierno tiene la convicción de que la intervención que reclama, que pide, es la única posible, es la suficiente; y si no que se demuestre lo contrario, y yo se lo pregunto al Sr. Pacheco, que tan entendido es en la materia.

La primera cosa que se exige á un Ministerio para asunto de tanta importancia es que esté sostenido por la mayoría de estos cuerpos: es preciso que este Ministerio trate del matrimonio de S. M., y traiga á las Cortes un mensaje que diga: «S. M. ha dicho que quiere casarse con este Príncipe» por lo tanto el Ministerio lo comunica á las Cortes para su conocimiento. Una de dos, ó el Ministerio cuenta con la mayoría de las Cortes ó sufre su oposición: si cuenta con la mayoría, la cuestión se decidirá francamente: si sufre su oposición, es menester que venga aquí decidido á disolver las Cortes el día siguiente. Disueltas las Cortes tienen que reunirse á los tres meses: pasado este tiempo han de venir otras y aprobar esta conducta, ó echar abajo el Ministerio; y no es necesario echarle abajo, sino acusarlo; y no basta acusarlo, sino condenarle á muerte si es menester: yo, señores, no tendría inconveniente como Diputado á Cortes en acusar y condenar á un Ministerio que hubiese hecho un matrimonio desgraciado para el país; y si además de esta grave falta hubiesen mediado sugestiones extranjeras y faltado al decoro que se merece la nación, mayor era el crimen, y mayor debía ser el castigo.

Lo repito, señores, una de dos, ó el Ministerio había de venir aquí decidido á contemperar con las opiniones de los representantes del país, procurando el bien de este y observando exactamente las prácticas del Gobierno representativo, ó de lo contrario había de venir resuelto á cerrar las Cortes dando un golpe de Estado. Y si el Gobierno estaba por el golpe de Estado, ¿importaría que el artículo estuviese redactado de uno u otro modo? ¿Cree S. S. que hay Constitución posible cuando el Gobierno está resuelto á hacer lo que le acomoda?

Pero, señores, decía el Sr. Pacheco, «los Reyes no están sujetos al derecho común» y si no están sujetos al derecho común, ¿no tendrán el derecho de levantarse contra esas opiniones vulgares y ataques comunes que no pueden alcanzar mas que á familias oscuras en un triste rincón de una provincia?

Decía el Sr. Pacheco: «los Reyes no están sujetos al derecho común,

están sujetos a un derecho superior político; y añade: «al mismo tiempo que reclamamos para los Reyes el derecho superior político, queremos ponerle fuera de los ataques comunes y vulgares, evitando así el que se les haga contraer un matrimonio por sorpresa.» ¿Y cree S. S. que cree ningún Sr. Diputado que haya un Príncipe en Europa que valga tan poco que se preste a hacer un matrimonio por sorpresa, como un estudiante que roba su novia? (Bien, muy bien: risas de aprobación.)

Por eso digo á S. S. que no hay hoy una casa europea tal que se atreva á pretender una combinación matrimonial sin que tenga el consentimiento de que la nación lo aprueba, y que no hay ningún género de sorpresa.

Pues que ¿cree S. S. que en estas combinaciones europeas, de las que el Gobierno no tiene conocimiento alguno, encontraría apoyo y simpatías un Príncipe que quisiese introducirse furtivamente y por sorpresa medio en este reino? Yo aseguro á S. S. que ese veto que se supone se querrá ejercer sobre nosotros para impedirnos llevar á cabo el matrimonio de nuestra Reina; ese veto, señores, yo lo aseguro, caiga sobre el Príncipe, que por fuerza, seducción y otros medios viles y bajos intentase ocupar el trono de una monarquía tan fuerte y grave como la española.

Señores, yo reclamo para esta cuestión, además de principios, la práctica y la historia de todos los países. Aun cuando las monarquías sean absolutas, los matrimonios se han hecho de esa manera: los matrimonios de España por medio de las hembras no han sido para gloria de la monarquía; ¿no se unieron felizmente por uno de estos enlaces Castilla y León, y por otro Aragón y Castilla? ¿No vino la casa de Austria por una Reina y para huir de la Francia, nuestra rival entonces en los Pirineos, nuestra rival en la Italia? ¿Qué influencias han intervenido en estos matrimonios? ¿La voluntad del país, señores, el superior pensamiento de engrandecer la monarquía? En las cuestiones de matrimonio, así como en las de gobierno y administración, el pensamiento capital ha sido siempre el bien del país. ¿Dónde encuentra el Sr. Pacheco Ministros que se presten de esa manera á una combinación semejante? Comprendo que un Ministro dé un destino y abuse de su posición en pro de intereses personales y á veces miserables: en este caso tiene á su favor aun la incertidumbre de si el secreto ocultará su crimen; esto lo comprendo; pero no concibo que haya un Ministro que tenga valor para presentarse al frente del país y cargue con la terrible responsabilidad de hacer su desgracia por medio de una unión inconveniente.

Yo digo al Sr. Pacheco y le pregunto: ¿está bien que las leyes políticas sean las que rijan con respecto á los Reyes; pero ¿se le podrán condenar las afecciones personales, los sentimientos del corazón, é imponerle trabas hasta el punto de llevarle forzosamente á contraer un acto solemne é importante que ha de influir en toda su vida? ¿No ha de haber recurso para asegurar el bien de la nación sin obligar de tal modo la voluntad del Monarca? Si no lo hubiese, yo propondría que nos alejásemos de un país donde los Reyes no serían sino miserables esclavos que tendrían que sacrificar á los intereses generales, tal vez mal comprendidos, los mismos sentimientos del corazón. ¿Qué riquezas valdrían y podrían compensar la tiranía inmensa que S. S. impondría al Monarca adoptándose su opinión de que se celebre el matrimonio de nuestros Príncipes por medio de una ley? S. S. lo ha dicho; para casarse los Reyes se necesita una ley especial. Yo digo que no, señores: para casarse nuestros Reyes no necesitan hacer el sacrificio de sus afecciones y de sus sentimientos; el impulso ha de nacer de su corazón. Los Ministros aconsejarán si la elección es conveniente; las Cortes intervendrán para decir: el país no sufre perjuicios; pero decir que una ley hará el matrimonio, esto no hay un hombre en España que sea capaz de sostenerlo.

Dijo S. S. que las leyes civiles son inmutables, y que las políticas varían. Y qué, señores, las leyes civiles que rigen en Francia después de los códigos ¿son lo mismo que las que había antes? Nuestra legislación civil respecto de los mayorazgos, vinculaciones y mejoras de tercio y quinto, ¿está hoy sujeta á los mismos trámites que en otros tiempos? Las formas políticas han representado siempre en España la fuerza, la independencia del Monarca; la forma política va entre nosotros muy en pos de nuestro derecho civil.

También procuró el Sr. Pacheco captarse el consentimiento del Congreso manifestando que había medios indirectos de influir en este matrimonio, y que estos medios indirectos formaban la cuestión de dinero. El Gobierno no rehuye la cuestión política, ni á que cualquier Diputado diga en este sitio «me opongo á ese matrimonio por ser perjudicial al país.» Las Cortes entrarán en esta cuestión, no por la cuestión de dinero, sino por la conveniencia del país; la cuestión quedaría reducida á dinero: únicamente cuando se admitiera la enmienda del Sr. Peña Aguayo, entonces solo sería cuestión de dinero y no de Gobierno.

Tiempo es que de ponga fin á mi discurso; pero antes quiero que quede conseguido, para que lo sepan los Sres. Diputados y la nación lo entienda, que el traer nosotros aquí á plaza hoy día la discusión de este artículo del matrimonio no se refiere á las circunstancias presentes en que se encuentra nuestra Reina; ha sido una necesidad, una consecuencia necesaria de haber venido á la reforma. Cuando hemos examinado las consideraciones que debíamos presentar hemos tropezado con que este artículo no podía quedar consignado en la forma que estaba establecido, no para quitar al país su intervención, sino para que esta intervención se ejerza de una manera noble cual corresponde al Ministerio y á las Cámaras.

Digo más y lo repito: si se hubiera podido creer que se despojar al país por este artículo de la intervención que debe tener en este negocio, como españoles nos hubiéramos opuesto á presentarlo. Digo más; para nosotros era un principio de egoísmo dejar el artículo como estaba. Si fuese posible que para ello mediásemos exigencias y combinaciones, nosotros teníamos la Carta en la mano disculpándonos con que la libertad para obrar en la materia no era nuestra, que el derecho lo tenían solo las Cortes; el Ministerio hubiera rehuído así toda responsabilidad. Pero, señores, en nuestra resolución, en nuestro discurso no hay el menor pensamiento, la menor idea que tenga relación con el matrimonio de nuestra Reina. Mas digo: el Gobierno español no tiene compromiso ninguno con ningún Monarca de Europa, ni hay aun en España ninguna proposición diplomática acerca de este punto. El Gobierno español está convencido de que cuando llegue el día de que esto se verifique, la indicación primera ha de salir del corazón de nuestra Reina; y cuando haya manifestado su voluntad, el Gobierno actual, ó el que exista entonces, lo hará presente á las Cortes consultando los intereses del país.

Si el Gobierno creyera que el artículo que se discute quitaba esa intervención al país, sería el primero que rasgase el artículo y lo desacreditase ante el Congreso. No hay ningún veto, señores; el Gobierno español quiere que todas las cuestiones interiores se resuelvan por los españoles, por la Reina, por las Cámaras y el país; el Gobierno español no admitirá jamás en estas cuestiones ninguna influencia ni voluntad extranjera; si bien no puede desconocer que cuando se vive en un país civilizado como Europa, que está ligado por íntimas relaciones políticas y comerciales, con grandes y amigas Potencias, con Príncipes aliados y amigos, debemos tener muy en cuenta la buena armonía y no dar motivo justo á turbar ni interrumpir su benevolencia.

No se crea pues, señores, que nosotros queramos faltar á lo que se debe al país y al decoro y felicidad de la nación española. ¿Acaso somos gente nueva, desconocida, los que nos sentamos aquí? ¿Nuestra vida pública, nuestra vida privada no es conocida de todo el mundo? ¿No hemos sido ya Ministros, y vuelto á aquellos bancos, y desde aquellos á estos, sin haber jamás mudado de opinión en cuestión alguna? ¿Y por qué se ha de creer que íbamos á abrir un abismo si fuera cierto lo que el Sr. Diputado ha dicho? ¿Nada valen nuestros antecedentes políticos de tantos años?

Repito, señores, que queda sentado el que nosotros queremos la intervención del país, y que lo único que hacemos es preparar, pedir que esta se ejerza en bien del país y con respeto al decoro del Monarca.

El Sr. PACHECO: Si se tratase de un voto de confianza para persona determinada, desde luego entregaría mi voto al Sr. Mon con muchísima confianza, con toda la seguridad que un hombre de bien se lo entrega á otro para un asunto de tal entidad; pero sabe el señor Mon si será Ministro cuando se trate de esto? Pues yo le aseguro á S. S.

que no lo será. (Sensación). Esta es una cuestión muy árdua para reducir á cuestión de confianza en este ó el otro sentido.

Tendría mucho que decir si hubiera de contestar á todas las preguntas que me ha hecho el Sr. Mon; pero solo observaré que en el discurso de S. S. la parte de argumentación para combatirme ha sido hacer suposiciones que de hecho no se deseaban ni debemos querer que se deseen.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á V. S. tenga presente que está rectificando.

El Sr. PACHECO: Permitame S. S. El Sr. Mon se ha equivocado de una manera muy singular cuando ha supuesto que quería yo que la ley impusiera á la Reina la persona con quien se había de casar.

Yo suelo decir lo que quiero, y no acostumbro á querer absurdos. La ley en este caso, como en todos, tendría que ser formada por las Cortes y sancionada por S. M.; y sería un absurdo el que S. M. sancionase una ley que la impusiera esta condición. No es esto lo que yo he dicho, ni quiero en las Cortes la facultad de iniciativa en el asunto, pues la tiranía que ha supuesto el Sr. Mon no la puede querer ningún español que se sienta en este sitio. Yo quiero que S. M. tenga la libertad de escoger y ver por sí quién le conviene, quién la ama; y en las Cortes quiero la facultad de poder impedir un mal matrimonio.

Pero dice el Sr. Mon que no se han hecho en España matrimonios clandestinos. Los hay en España, señores: el de Fernando V con la Reina Isabel se hizo de ese modo. Que no había Ministerio que lo autorizase; ¿se dice esto en España?

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Pacheco, ruego á V. S. tenga presente para qué le he concedido la palabra.

El Sr. PACHECO: He concluido. Mi principal objeto era protestar contra la idea del Sr. Mon de que yo quería se tiranizase á la Reina: yo no quiero tiranizar á nadie, y mucho menos á la Reina.

El Sr. GOZALEZ MORON: Me levanto á defender el artículo, porque he visto se le ha hecho en la sesión de ayer y en la de hoy una oposición que no puede menos de sorprenderme, y tanto mas cuando esta oposición ha venido de personas monárquicas á quien yo respeto; pero yo creo que SS. SS. han sacrificado á una preocupación del momento, á un temor remoto sus ideas y doctrinas.

Pues qué, señores, ¿no es una doctrina sostenida por todos los hombres de Gobierno, no es un hecho reconocido por todas las naciones que los asuntos graves de política y de interés nacional, los asuntos que necesitan cierta reserva y una atención continua y perseverante estén fuera de la inspección de las Cortes, y se dirijan por el Rey y su Gobierno? ¿Y este hecho no está consignado en la Constitución de 1857? ¿Pues qué con arreglo á esta Constitución no está en las facultades del Rey y del Gobierno el declarar la guerra, ratificar la paz y seguir las relaciones diplomáticas? Pues bien, si todos estos asuntos, que necesitan cierta reserva para ser bien dirigidos, se someten al Rey y á su Gobierno sin la intervención de las Cortes, no será lógico, no será racional que aquel asunto, que es mas grave y que en un principio, aunque después reciba mas publicidad, necesita mas prudencia y secreto, se quiera someter á la discusión y deliberación de las Cortes. Pues qué, señores, el día que se establezca que las Cortes hayan de dar la licencia á S. M., y hayan de tener las Cortes intervención directa en este asunto, ¿no quedará rebajado el prestigio y el decoro que se debe á tan augustas Personas?

En la sesión de ayer el Sr. Peña Aguayo, contestando al Sr. Ministro de la Gobernación, nos dijo, y hoy ha repetido el Sr. Pacheco, que el ejemplo de la Inglaterra en la cuestión presente no tenía aplicación. Pues qué, señores, el artículo que se discute, aun cuando esto sea cierto, ¿está solo apoyado en el ejemplo de la Inglaterra? Lo está en la razón, en la ciencia política y en la práctica de todos los países que no admiten esta intervención, pues aun en el mismo Portugal no la admiten como estos señores quieren, sino en un caso secundario, cuando falta el Rey. Este artículo está apoyado en la razón, y estoy íntimamente persuadido de que está en la índole, en la esencia de estos asuntos, que no pueden dirigirse por las Cortes en ningún caso, y lo voy á demostrar.

¿Que sucedería el día que un Parlamento tuviese esa influencia directa, el día que el Rey tuviese que acudir al Parlamento á pedir la licencia para su enlace? Sucedería que los Diputados, guiados de la mejor fe y patriotismo, cada uno vendría con su candidato y con su sistema de política como el Sr. Roca de Togores, y sin los datos necesarios no podrían resolver la cuestión con arreglo á su índole y esencia.

Otro argumento muy fuerte presentó el Sr. Peña Aguayo. S. S. hizo una pintura terrible de las calamidades directas que podían venir al país por un casamiento impremeditado en el caso de que un Príncipe por sus antecedentes, educación y demás inspirase graves peligros y serios temores. El Sr. Ministro de la Gobernación contestó ayer muy oportunamente que cuando las cuestiones llegan a este terreno no hay razón, porque se llega al terreno de la fuerza; y yo debo añadir que esta es una excepción, y que las excepciones no deben admitirse en la Constitución como un principio, como una ley, y lo voy á demostrar con un ejemplo práctico.

¿No ha desechado el Sr. Peña Aguayo el principio de la soberanía nacional? Pues á ningún hombre pensador se le puede ocultar que la nación, desprovista de su Rey en un caso extremo, puede apelar á su soberanía. ¿Y nosotros hemos de reconocer ese principio que desechamos como anárquico y peligroso? No, porque cuando la necesidad lo exige es solamente cuando la excepción debe elevarse á principio.

Pero hay mas, señores: el artículo tal como lo presentan el Gobierno y la comisión previene también este peligro. El artículo, tal como lo presenta la comisión, exige necesariamente que antes de celebrarse el enlace haya de darse conocimiento á las Cortes de él. Yo bien creo que este conocimiento que se debe dar á las Cortes en los casos ordinarios y comunes en que, como es de suponer, S. M. y sus Ministros hayan correspondido de una manera conforme á los buenos principios y felicidad del país, á ninguno ofrecerá dificultades; pero creo también que si hubiera un caso en que el Rey y sus Ministros prescindiesen de todas las razones y quisiesen llevar á cabo un matrimonio contrario á la felicidad del país, dentro del artículo que el Gobierno propone hay facultad en las Cortes para que lo impidiesen. Y véase como el artículo presentado de esta manera tiene la ventaja de atender al decoro del trono, y en caso extremo á las necesidades de la nación.

Pero el Sr. Peña Aguayo todavía pasa mas adelante, y presenta el caso en que haya un Rey ó una Reina con un Ministerio que traten de pasar por todos, y disolviendo el Parlamento lo verifiquen sin dar cuenta á las Cortes. A esto no hay contestación; pero si no la hay en el caso presente tampoco la habrá para otros muchos. Si el Ministerio actual ó cualquiera que le sustituya por un golpe de Estado quisiera disolver las Cortes, restablecer la monarquía absoluta, para esto no hay remedio legal.

He contestado á las dos principales observaciones del Sr. Peña Aguayo, y paso á contestar ahora á los argumentos del Sr. Pacheco, sin embargo de haberlo verificado ya el Sr. Ministro de Hacienda.

Tratando de establecer su sistema el Sr. Pacheco nos ha dicho que las leyes civiles las consideraba perpetuas, y que las políticas solo eran de circunstancias. Yo creo, señores, que hay una gran inexactitud en esto. Si S. S. con decir que las leyes políticas son de circunstancias nos ha querido manifestar que las leyes políticas deben estar en armonía con el Estado político del país, es una verdad; pero si ha querido decir que han de estar reinoviándose a cada instante, no lo comprendo.

También S. S. nos ha citado las facultades que tenían nuestros Reyes de dar ó negar el consentimiento para los matrimonios de los Príncipes; y nos ha dicho que era muy extraño que al trasladar á las Cortes las demás facultades legislativas no se hiciera lo mismo con esta; é insistiendo en que se hiciera una ley ha dicho: ¿se necesita de una ley para traer tropas extranjeras á la nación, y no se necesitará para traer un Príncipe extranjero? Debo contestar sobre esto al Sr. Pacheco que la venida de un Príncipe extranjero á un país constitucional no estará reducida á otra cosa que al esposo de la Reina sin ninguna influencia política. ¿Y el admitir tropas extranjeras cree S. S. que es no tan grave como el admitir un Príncipe extranjero? El admitir tropas extranjeras trae siempre consigo la idea de servidumbre y oprobio, que es la mas alarmante.

El Sr. Pacheco pasó de aquí á hablar de las relaciones diplomáticas, y se dejó, con el patriotismo que honra á S. S., de que el Gobierno inglés y francés, y hasta indicó que el austriaco, habían pues-

to una especie de veto, y dijo: ¿cómo nosotros á fuer de españoles hemos de tolerar que los Gobiernos extranjeros pongan un veto en la materia, y nosotros que somos españoles no lo pongamos? El señor Ministro de Estado contestó que ningún Gobierno lo pondría, y yo creo que dejando el artículo tal como el Gobierno lo ha propuesto, nosotros en casos extremos tenemos el veto.

Creo haber satisfecho á los argumentos presentados por los señores Peña Aguayo y Pacheco, y creo haber demostrado que la naturaleza del negocio y su índole es de tal especie, que no hay términos hábiles para que nosotros por la iniciativa podamos tener parte en este asunto.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ cedió la palabra á

El Sr. ARRAZOLA: Cuando tuve el honor de levantarme otra vez para salvar mi voto manifesté al Congreso que ya no embarazaría mas la discusión: el Congreso verá si lo he cumplido.

Para mí la cuestión de reforma ha tenido un tiempo crítico. En la discusión de la enmienda del Sr. Isturiz me propuse combatirla de frente: no me llegó mi vez por el reglamento, y tuve que abstenerme de hacerlo; entonces la creí resuelta irrevocablemente. Después de eso, señores, era ya dudoso para mí si ganaba mas ó perdía el país en que hablásemos ó callásemos; para todo podía haber razones; yo las hallé que me obligaron á abrazar la conducta que he seguido, y respetó las de los demás.

Así hubiera continuado, señores, hasta el final de la discusión pero ha llegado otro de los momentos críticos para mí, no de impedir que se apruebe ó no el artículo, sino para una cuestión de decoro y lealtad.

El art. 48, de que se está tratando, no es como quiera una cuestión de principios, no es solo una cuestión constitucional, sino que nadie pueda evitar se presente la misma como una cuestión de lealtad. Por esto, y porque considerada así pudiera aparecer los que no queremos la reforma constitucional como desleales á la Reina, ¿no es justo que los hombres honrados y los Diputados que quieren corresponder á la confianza que la nación ha depositado en ellos se levanten á salvar su voto? El Congreso no lo podrá llevar á mal ni ofenderse de ninguna manera, y á esto me he levantado solamente.

Yo no voy á hacer un discurso florido; quede eso para los que tienen la fortuna de ver como ventajosa la reforma de la Constitución: este será un discurso en el cual solo brillará el reflejo de la llama de la lealtad mas acendrada.

Dijo ayer el Sr. Ministro de la Gobernación que la cuestión, por mas que sea de principios, por las circunstancias viene á ser de actualidad: estamos conformes; pero tambien lo es de porvenir, y voy á considerarla bajo esos dos puntos de vista. Es cuestión de actualidad, y mas para nosotros que para los demás.

Apenas nuestra joven Reina había salido de su infancia, ya su mano era objeto de pretensiones; era, no como quiera la boda de una Princesa, era una mano que simbolizaba un trono respetado al través de los siglos, de una nación grande, grande en todo, de una nación favorecida hasta por la naturaleza esta mano no podía menos de ser objeto de cálculos, de esperanzas, y lo era ya desde un principio; pero después este principio se ha ido desarrollando mas. ¿Y cómo la encontramos hoy? Segun han ido adelantándose las cosas, algun partido de los que forman el fraccionamiento de esta nación ha manifestado sus deseos sobre el particular.

En una nación vecina se anunció un veto de cierto modo, y al momento contestó el eco en otro punto: la prensa, los partidos, los particulares están divididos; pero el hecho existe.

Si se tratara solo del casamiento de nuestra Reina, entregaba mi voto á todos y cada uno de los Sres. Ministros de la corona, pues mientras se trate de prestar homenaje á la Reina de las Españas, y ofrecerla toda la consideración y respeto, ¿puede haber divergencia aquí? Pero no es solo esta una cuestión de hecho, es del porvenir, y los legisladores tienen que caminar con suma prevision. Siendo así que no se puede traer aquí la cuestión sino para rebajar el prestigio de la Princesa, ¿quién se había de levantar contra él? Esto es lo que se llama salvar mi voto: nadie se levantará, porque, señores, ¿cuál es el momento en que se debe resolver esta cuestión cuando está decretado por este artículo? Un Senado vitalicio, la diputación por cinco años, cuando este Congreso está compuesto de hombres altamente monárquicos, cuando se reúnen los que han adquirido los mayores compromisos en la administración, en la magistratura, militares que han derramado su sangre por la ilustre Princesa, ¿habían de venir á decorar el trono y rebajar la magestad? Si se levantara una voz en ese sentido, ¿no se levantarían otras voces en contra de él? No queremos, señores, que se rebaje el trono; quede consignado esto: podemos equivocarnos en la cuestión del porvenir; pero en la de la actualidad no debemos ni podemos equivocarnos. Entre en la cuestión del porvenir. Si no se examina la cuestión sino por el decoro del trono, preciso es que se diga si conviene ó no consignar el principio: si conviene, lo está en el artículo; si se quiere la intervención del país, bajo este punto de vista la cuestión se ha formulado, y si no se atendiera mas que á esto se podría adoptar; pero hay que examinarla tambien bajo el punto de vista de la seguridad de la nación. Atendamos, señores, á que este es un país excepcional, y hay circunstancias especiales para ello en España; hay una serie de desgracias no interrumpidas; es un país volcánico movido por la revolución, y que todavía se mueve y se agita, y en este supuesto es obvia la resolución. Todos queremos afirmar el esplendor del trono, todos lo anhelamos, y la cuestión así no es de principios; pero, señores, ¿no necesita protección el trono, no necesita el Rey un amparo natural en infinitos de casos? Yo comprendo que se pudiera descansar en ese punto en caso que el Rey menor tuviera un padre á cuya sombra tendría todo el amparo suficiente, cuando tuviera una madre cariñosa cuyos esmeros suplen tanto, pero en las circunstancias extraordinarias que pueden presentarse, cuando puede subir al poder una fracción mas ó menos adelantada, entonces, señores, ¿no necesita el amparo mas natural de las Cortes de la nación? Todo está en lo posible, y mucho mas en un país como el nuestro. Así la miro yo como cuestión de amparo, de protección, y no se me rechazaré por cierto en este terreno.

¿Pero se establecerá una ley de hierro para todas las circunstancias, sea el Rey menor de edad, menor de 14, 18 ó 20 años, tenga padres ó no los tenga? Veo en esto un peligro, veo un desamparo; yo quisiera que la comisión hubiera acomodado el dictamen con presencia de todo esto, y lo espero todavía.

La comisión dice, y acepta el Gobierno, que la corona ó persona Real cumple con dar conocimiento previamente á las Cortes. Si esto bastara para el país estaba bien, pero no bastará siempre, y mucho menos en el porvenir. ¿Qué facultad queda á las Cortes? Si queda la que ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda, desde luego voto con el Gobierno. Ha dicho el Sr. Ministro que el Gobierno vendrá con el negocio á las Cortes y esperará su aprobación para llevarlo á cabo: si es así reconozco la facultad de las Cortes; ¿pero no se dice que se dará conocimiento previo? Véase cómo la cuestión es grave y puede presentar tantas fases, que examinadas hacen mas fuerza para que quede esta cuestión aprobada por consentimiento.

Ha dicho el Sr. Ministro de Hacienda que si hubiera un Ministerio capaz de faltar á su deber, S. S. sería el primero que le acusaría y pediría su muerte. Ah, señores! ¿La tumba de las naciones se llena con el cadáver de un Ministro? ¿Qué se adelantaría? Pero, señores, no habría un medio de conciliar los extremos, y de que todos pudiésemos votar?

Yo tuve el honor de presentar una enmienda; pero al tiempo de entregársela se había ya presentado á discusión el artículo. Creo que conocerá la comisión que este asunto debe ser votado por todos, y siendo tan notoria su ilustración y la del Gobierno que ha pensado sobre este punto, pudiera fácilmente, señores, conciliarse todo. Yo creo poder indicar un medio, y es, por ejemplo, el de que quedara como está el artículo constitucional, y se añadiera: «cuando lo aconseje la pública conveniencia el Gobierno lo comunicará á las Cortes, y estas concederán un bill de permiso previo. De este modo, señores, queda salva la facultad de las Cortes, y salvo tambien el respeto y decoro que se debe á la Magestad.

En ese caso la cuestión sería una fórmula, y si las Cortes lo aprobaban, la resolución se daba con conocimiento de causa. Examinada la edad de la persona Real y las demás cualidades por los Ministros de entonces, y concedido el bill de conocimiento previo, las Cortes se ocuparían de las capitulaciones que deberían ser objeto de una ley. Por este medio se podría evitar el fraccionamiento en un punto en

que se atrevieran los respetos de ese trono y la prerogativa del Parlamento. Pero este medio presenta otra ventaja, y es la de que salvando la independencia del trono y libertad de la persona, hace innecesario el párrafo cuarto de la comisión.

Aquí no hay cuestión de personas, de partido, sino de reforma, y no hay que atender más que a remover todos los obstáculos para que se traiga esta cuestión a un terreno breve: y yo ruego al Congreso piense lo que se reforma, porque no diré, señores, que esté alarmado el país; pero sí que está en una angustiosa expectativa. Se han marchitado ya las sesiones, ¿y cómo está la administración central? Abrumada con estas discusiones eternas, pues hasta los cuerpos mismos están en la mayor inacción. Encuentro innecesario el párrafo 4.º, pues la familia a que se refiere está juzgada fuera de la cuestión ¿A qué se crean nuevos óbices? El Gobierno no lo creyó necesario, la comisión lo ha creído, y el Gobierno lo ha adoptado, porque era hoy una necesidad hacerlo así. Me he levantado a consignar una protesta y deseo que el Congreso, el país y la Europa entera la reciban.

Yo ruego que se espere para condenarnos a los que nos oponemos a la reforma, que ojala nos equivocásemos, que el país mas ganará que nosotros; pero quede consignado que no lo hacemos porque se destruya el trono ni los respetos de la Magstad de Isabel II. Nosotros, como garantía de la nación, como protectores del trono, no era posible que lo destruyésemos; mi intento es conciliar lo uno y lo otro: si la variación ligera que he propuesto al artículo fuera admitida, yo me daría por feliz, y votaríamos todos de una misma manera, como identificados en unos mismos principios, en unos mismos compromisos.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: Sensible me es tener que tomar la palabra despues de haber hablado el Sr. Arrazola, a quien me unen relaciones de amistad; pero tengo necesidad de manifestar tal como comprendo la cuestión. A dos puntos se reduce, señores: el primero relativo a la propuesta del Gobierno, y el segundo a la adición que la comisión ha tenido el honor de presentar.

Respecto de lo que se trata acerca de si las Cortes han de tener intervención en el casamiento, es una cuestión general, es del momento, y en cuanto a que el Parlamento tenga toda la intervención que deben tener estos cuerpos, estamos convenidos. Pero yo creo que la Constitución de 1857 tal como estaba no podía quedar; pregunto yo: ¿es conveniente, es justo y regular que la intervención de las Cortes en este punto sea del mismo modo que en los negocios comunes que vienen al Parlamento; si ó no? Decir que lo haga por medio de una ley, es lo mismo que decir, que el matrimonio de S. M. ha de correr los mismos trámites que una ley común y ordinaria.

Yo creo que este negocio por su interés, por la esencia misma de las cosas, no debe correr los mismos pasos que una ley común, pues no es decoroso para la dignidad Real que esto se haga así. ¿Qué es lo que se deberá hacer en este caso cuando se han reprobado los medios directos? Haciéndose del modo que se propone, ¿no se logra el fin que se desea, sin que por eso se falte a la esencia de lo que se quiere exigir? Dirigiéndose un mensaje habrá de contestarse a él, y de una manera decorosa se manifiesta la voluntad del Senado y del Congreso. Sí, señores, y esto se hace casi a la vez, y esto mismo se hace en Inglaterra.

¿Cuál sería la naturaleza de la ley que se quisiera dar? Lo que se vería, señores, era que la corona iba a sancionar una cosa en que ella misma era la primera interesada.

Como la comisión no quiere ocupar al Congreso mas de aquello que absolutamente cree necesario, se abstiene de entrar en otras observaciones, y espera que el Congreso se servirá aprobar el artículo que se discute en todas sus partes.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Unicamente he pedido la palabra para contestar al Sr. Arrazola, que ha supuesto que he indicado que los trámites que habian de seguirse despues de darse cuenta del matrimonio del Rey era aguardar la aprobación explícita de las Cortes: yo no he dicho semejante cosa.

El Sr. ARRAZOLA: Yo dije que si no me habia equivocado.....

El Sr. PRESIDENTE: Perdona V. S., Sr. Arrazola.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: A pesar de todas esas seguridades que dió el Sr. Arrazola, manifestó S. S. que yo habia dicho que era preciso esperar la aprobación de las Cortes, y que sin ella no se podía proceder a paso alguno. Yo no he dicho eso; lo que he indicado es que del sistema que el Gobierno propone se seguia como consecuencia inmediata el que las Cortes diesen su aprobación, porque debiéndose dar cuenta a ellas era de suponer que se consiguiere su aprobación; pero eso no es decir que fuese necesario exigir y aguardar la aprobación de las Cortes.

Nos dijo S. S. que si siempre se tratara de los Ministros actuales no tendria inconveniente en concedernos ese voto que agradecemos, y que no pedimos. Cuando el Gobierno ha hablado de los antecedentes de los Ministros actuales no fue para que por gracia a sus personas se les hiciese esa concesion, sino para contestar a aquellos que podian ver algun principio oculto en la reforma del artículo de que se trata.

Dijo tambien el Sr. Arrazola que el cadáver de un Ministro no llenaba la tumba de las naciones. Es verdad; pero cuando yo hablé del castigo de los Ministros era solo en el concepto de que estando sujeto a la responsabilidad, ningún Ministro querria exponerse a una reprobacion. Es mucho mas inexacto en S. S. suponer que el uso de la prerogativa Real pueda traer consigo la tumba de las naciones; debe S. S. tener mas fe en el Gobierno para suponer que el uso de la prerogativa que se concede a los Reyes del modo que se propone puede traer consigo la tumba de las naciones.

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Mi objeto principal al pedir la palabra ha sido salvar mi voto, ya que no he tenido la ocasion de emitir mi dictamen. Yo, señores, he considerado la cuestión de que se trata como una de las mas graves. Si no hubiera sido por las revelaciones que hoy ha hecho el Sr. Ministro de Hacienda acaso me hubiera atrevido a decir que en mi juicio y opinion particular el artículo que se discute era el motivo principal de la reforma, porque yo, señores, que tenia en cuenta una manifestacion importante de un Ministro de Hacienda, que hablando en una sesion célebre decía: «que acaso si hubieran precedido las leyes orgánicas no hubiera perecido el Estado», habia creído que los obstáculos que se pretenden evitar con la reforma, pudieran remediarse apelando a la legislación del país, y formando leyes orgánicas; pero sin tocar en nada a la Constitución del Estado. Debo, señores, manifestar que los que miramos la cuestión de distinto modo que los señores que sostienen el artículo propuesto tributamos la mayor veneracion y respeto a la dignidad Real, en nada tratamos de amenguarla; y si bien miramos por aquellos derechos y prerogativas, que nosotros creemos deben concederse al Parlamento, queremos tambien dispensar al trono toda la protección posible.

La cuestión ha venido a quedar reducida al modo con que se ha de verificar la intervención que el Parlamento ha de tener en un punto tan grave como el del matrimonio de nuestros Reyes. Yo creo que el objeto que el Gobierno se propone al variar el artículo se conseguiria por medio del artículo mismo. Si como ha dicho el Ministerio las capitulaciones matrimoniales han de venir aquí antes de celebrarse el matrimonio, creo que esto es mas perjudicial y mas nocivo que el artículo de la Constitución de 1857. Me parece tambien que no debiera hacerse indicacion alguna sobre el particular de que trata la adición que la comisión propuso al artículo; porque por mas que el Sr. Romero diga que ninguna desconfianza se encierra en esa última parte, yo veo que hay mucha desconfianza. Verdad es que se diga que se habla de una manera vaga y general, es cierto; pero, señores, la exclusion de una persona a la sucesion a la corona mas que a otra causa suele ser debida al influjo de las circunstancias, estas circunstancias pueden variar, y por eso no debe consignarse esto en la Constitución.

Espero que el Congreso tendrá en consideracion estas observaciones, a pesar de que segun las votaciones de ayer tengo el convencimiento de que el artículo será aprobado.

El Sr. BRABO MURILLO: Señores, empiezo cumpliendo con un deber. Todos los señores Diputados que han tomado la palabra en contra, y que se han opuesto al proyecto de reforma, bien en la totalidad, bien en alguna de sus partes, no tenían necesidad de haber manifestado, como lo han hecho, que no les movia al hacer la oposicion otro pensamiento que el de la felicidad y el bien del país. Ni tenían tampoco necesidad de manifestarlo, porque sus sentimientos lo estaban dando a entender, y porque la oposicion que hicieron en este debate

no nos separaria. Verdad es que sin duda involuntariamente se escapó en contra de esto una expresion, cuando un Sr. Diputado manifestó que por mas que se quisiera desconocer, habia este debate de producir una linea divisoria entre los que se opusieran a la reforma y los que la defendiesen. Señores, eso no es cierto: eso no se puede verificar. Los Diputados que se oponen al proyecto de la comision lo hacen por esos motivos, lo hacen con ese objeto; pero si bien eso no puede menos de reconocerse, tampoco se puede negar que se colocan en un terreno y en una posicion ventajosa, desde donde descargan un gravísimo peso sobre los que creemos que debe variarse el artículo de la Constitución de 1857. Es necesario pues que todos los Diputados que en su conciencia esten persuadidos de que deben votar el artículo propuesto por el Gobierno sepan que contraen una responsabilidad gravísima inevitable; y no puede menos de ser así. Los señores que se oponen a esta parte de la reforma dicen que adoptandola, que votando el artículo podria resultar consecuencias sumamente peligrosas, sumamente funestas. Eso considerándolo como una mera posibilidad, es una verdad; pero si a eso, señores, sustituyeran otra cosa, desde luego podia asegurarse que en ella existiria la misma posibilidad. Ahora, si no se adopta, como no existe el hecho no puede producir ninguna consecuencia. De aquí, señores, lo ventajoso de su posicion, porque salvan su voto de esa manera.

El Sr. Pacheco ha defendido el artículo que existe en la Constitución de 1857, al que el Gobierno propone una reforma. Para conocer si esa reforma es ó no adoptable me parece que será bueno calificar lo que existe. Hay posibilidad, conveniencia en dejar ese artículo tal como se halla; es tan bueno que no pueda retroceder ni introducirse en él variacion alguna? Ese artículo es un absurdo, y será bueno que el Congreso se persuada de ello para que entre con mas fe en el camino de su reforma. Ya manifestó ayer uno de los señores Ministros, y ha reproducido hoy el Sr. Pacheco, que ese artículo puede tener dos significaciones distintas. Puede decir que el Rey necesita estar autorizado para una ley especial para contraer matrimonio sin que se sepa la persona con quien haya de contraerle, ó puede significar que el Rey necesita estar autorizado para casarse con esta persona. En el primer caso el artículo no es nada absolutamente, porque sería lo mismo que decir a la corona: «necesitas venir a pedir el permiso para contraer el matrimonio; pero una vez obtenido la eleccion de la persona queda a tu arbitrio». Eso, señores, no puede ser, porque eso es un absurdo.

Puede decir tambien que el Rey necesita estar autorizado por una ley para casarse con una persona determinada. Si esto es lo que dice el artículo de la Constitución, será preciso que tenga lugar una discusión, discusión que no puede traerse a las Cortes, porque sería altamente peligrosa é indecorosa, y una discusión pura y exclusivamente personal. He tenido la complacencia de oír de boca de todos los señores que impugnan el proyecto que no es eso lo que se pretende. Pues si el artículo existente de la Constitución entendido de una manera es un absurdo, entendido de otra es una cosa inconveniente, perjudicial; que nadie quiere, y ¿podrá sostenerse y defenderse? Se trata pues de dos cosas contrarias: las dos no pueden existir: eso sería una interpretación de la ley, y ni el Senado ni el Congreso estan autorizados para hacerla de esa manera.

Me parece que las observaciones que acabo de anunciar al Congreso serán bastantes para probar que debe desecharse el artículo de la Constitución de 1857, y ya tenemos adelantado un paso en el camino de la reforma. Es necesario variar ese artículo equivoco, absurdo, inconveniente. Y si es necesario buscar otra cosa que sustituir, opino que debe aceptarse lo que propone la comision.

El Sr. Pacheco dice que no se opone a que el Parlamento tenga una intervención indirecta en el matrimonio del Rey: yo veo en el artículo que se propone esos medios tan eficaces, tan útiles, tan provechosos como se desean, y por eso le doy mi voto.

Simplificada ya la cuestión, queda reducida a estos términos: ¿se conceden al Parlamento esos medios de influencia y precisamente con el objeto que deseaba el Sr. Pacheco para evitar un enlace que pudiera ser funesto? Esta es la cuestión.

El artículo dice que el Rey ha de poner previamente en conocimiento de las Cortes el matrimonio que trate de contraer: ¿y para qué? ¿Y por medio de quién? ¿Y con qué objeto? El Rey no comunica con las Cortes sino por medio de los Ministros. Siendo esto así, el proyecto del casamiento ha de ser un asunto de responsabilidad ministerial, de la mayor responsabilidad a que puede estar sujeto. De modo que es necesario convenir en que la manifestacion del Monarca acerca de su proyecto de casamiento viene ya garantida con la aprobación del Ministerio bajo su responsabilidad.

Voy a apresurarme a contestar a un argumento que aquí se ha presentado como para asustarnos. Nada nos importa, se ha dicho, la responsabilidad ministerial; si el casamiento fuese perjudicial al país, «el cadáver de un Ministro no puede llenar la tumba de una nación.» Y yo pregunto al Sr. Arrazola, ¿cuál es la garantía que tenemos de las instituciones, de todo cuanto existe en un Gobierno representativo, cuál la garantía de que mañana no se publicará en la Gaceta con la firma de los Ministros un decreto por el que quede abolida la Constitución de la monarquía? ¿Tenemos otra que la responsabilidad ministerial?

Desde que el Ministro recibe la comunicacion que ha de llevar a las Cortes tenemos ya esa grande garantía, la responsabilidad. Se hace la comunicacion a las Cortes, y si estas no creen conveniente para la nación el matrimonio proyectado del Rey de España, ¿qué es lo que deben hacer? No entrarán, ni deberán entrar, a discutir las cualidades personales del candidato. Esas Cortes inmediatamente propondrán que se dirija un mensaje a S. M. manifestando que el Ministerio no merece la confianza de la nación; y de esa manera las Cortes consiguen un voto de censura contra ese proyecto de casamiento; y de esa manera tambien, sin caer en los inconvenientes que todos han conocido, las Cortes interponen su veto y ejercen su influencia acerca del importantísimo asunto del casamiento del Rey.

Por las razones que acabo de indicar me parece que he conseguido salvar y fundar mi voto, así como otros señores han pretendido fundar el suyo.

Concluiré manifestando dos palabras sobre el párrafo cuarto, por el cual se priva al Monarca de contraer matrimonio con persona excluida de la sucesion a la corona. Si se considera ese párrafo como un principio absoluto, no es susceptible de los ataques que se han dirigido contra él. Si se le considera como aplicable a una circunstancia de la actualidad, ó para decirlo claramente, con el objeto de excluir la posibilidad de un enlace entre nuestra Reina y un hijo de D. Carlos, es enteramente inútil, y lo mismo puede aprobarse que desaprobarse. Por estas razones votaré el artículo con el Gobierno y con la comision.

El Sr. NARVAEZ, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, no molestaré mucho tiempo al Congreso, porque despues de las notabilísimas palabras que se han oído en las dos discusiones que ha habido sobre el asunto que se debate, no lo creo necesario, y porque tambien los Sres. Diputados no necesitan largos discursos para resolver una cuestión en que por una parte se interesan los justos miramientos que debemos a nuestra Reina, y por otra la lealtad y generosidad castellana.

El Sr. Diputado Puche nos dijo el otro día que el Gobierno debía decir a las Cortes todo lo que pensara hacer. Nada es mas justo que las palabras de S. S. Así como el hombre honrado ha de dar cuenta de los bienes que administra a la persona ó personas que le dieron el encargo, y mucho gana si el público se apercebe de la exactitud y de fidelidad en su desempeño, así tambien el Ministro, administrador general de una nación, no solo debe dar cuenta de lo que ha hecho, sino de lo que piensa hacer, porque el Gobierno debe tener un pensamiento fijo, para cuya ejecución fuerza es contar con el apoyo de las Cortes, y sin cuya cooperacion nada debe ni puede hacer en los sistemas representativos.

Despues de esta explicacion conocerán los Sres. Diputados que el Gobierno no tiene mas pensamiento que el que he presentado a las Cortes. El Gobierno hubiese querido dar ayer a los Sres. Roca de Togores y Peña Aguayo una prueba del aprecio que le merecen el patriotismo, las sanas intenciones de S. S. y su talento adoptando las proposiciones que presentaron a la deliberacion de las Cortes; pero así como S. S. tienen sus convicciones, el Gobierno tiene las suyas, y tiene además la responsabilidad que le impone el alto destino que desempeña y los seguros datos que no es posible vean los que consideraran las cuestiones fuera de las regiones del mando. El Congreso me

permitirá que yo repita en esta ocasion lo que dije hace algunos días.

El artículo de que se trata puesto en la Constitución de 1857 no fue puesto por necesidad, sino por suspicacia, por desconfianza; y yo estoy seguro que si los Sres. Roca de Togores y Peña Aguayo y los demas que han impugnado la propuesta del Gobierno hubiesen formado la Constitución, estoy seguro de que en ningún caso hubieran puesto ese artículo. Entonces, señores, era moda hacer alarde de mostrarse enemigo de los Reyes y temer y desconfiar de todos sus actos. Hoy creemos nosotros que los pueblos son mas felices y mas dignos de serlo cuando aman al Monarca, cuando le respetan y cuando tienen una justa confianza en la rectitud de sus intenciones. (Muestras de aprobacion.)

Nosotros que hemos defendido desde la cuna a nuestra inocente y candorosa Reina; nosotros que tratamos de quitar de la Constitución todo lo que menoscaba el decoro y la dignidad del Rey; nosotros que tenemos la sagrada obligacion de procurar por los medios que esten a nuestro alcance de que haya un perfecto acuerdo entre la monarquía y los elegidos del pueblo, ¿consentiríamos que quedase en la Constitución una marca de desconfianza que nuestra Reina no merece, en la primera ocasion que tratamos una cosa que tan de cerca toca a S. M. imponiéndola una condicion que ningún pueblo de Europa ha exigido de sus Reyes? (Aplausos.)

¿Y con qué objeto daríamos este paso? S. M. ni los que en su ánimo influyen ¿podrian intentar un casamiento que no fuera el mas conveniente a la felicidad conyugal de S. M. y al bienestar de sus pueblos? Pero aun cuando hubiera alguno que cometiese la falta de aconsejar a S. M. un enlace contrario a lo que llevo manifestado, sería imposible realizarle si estaba en oposicion con la voluntad general de la nación. Las consecuencias en ese caso se ven desde muy lejos, y son mas eficaces y sujetan mucho mas que todos los artículos consignados en las leyes constitutivas. El honor, el deber y las funestas consecuencias que dan siempre por último resultado las malas acciones, se graban mucho mas en el ánimo de todas las gentes que todos los mandatos que se pongan en los códigos.

No perdamos de vista que si queremos ser amados debemos amar; que si queremos respetar, respetemos. Si queremos la amistad, la confianza y el cariño de S. M. pongamos las manos en nuestros pechos generosos y resolvamos esta cuestión como conviene a la alta persona de que se trata y a la lealtad y generosidad de los españoles. (Bien, bien.)

Yo quisiera poder tranquilizar al Sr. Pacheco en los temores que ha manifestado S. S. de que pueda hacerse un casamiento por sorpresa y contrario a los intereses de la nación; y quisiera tranquilizarle tambien sobre que pueda nadie, jamas, nunca y de ninguna manera obtener influjo sobre las determinaciones de España. Que los Gobiernos extranjeros pongan medios ó dejen de ponerlos, que allí en su país y en sus reuniones puedan determinar el casamiento de S. M., si se trata de verificar, se verificará teniendo en cuenta lo que convenga a S. M. y lo que convenga a la nación, y no habrá Gobierno alguno que se atreva a desconocer que, siendo el casamiento contrario a los intereses de la nación y a la voluntad de los pueblos, las consecuencias que pesarian sobre los Ministros y sobre S. M. serian muy funestas y terribles.

Ruego al Sr. Pacheco, en quien reconozco patriotismo, firmeza y un corazón español, que crea que los Ministros tienen las mismas dudas. Yo aseguro a los Sres. Diputados que para defender la independencia de la nación, y que para que los Gobiernos extranjeros no tengan influencia ninguna en las determinaciones de España, no ceden el puesto los Ministros actuales al Sr. Pacheco ni a ninguno de los que pisan la superficie de la tierra. (Muestras generales de asentimiento.)

A petición de un Sr. Diputado se declaró el punto suficientemente discutido.

El Congreso acordó no votar por partes el artículo, como se habia solicitado por un Sr. Diputado.

Se aprobó el artículo nominalmente por 120 votos contra 27.

Se anunció la continuacion de la discusión pendiente para la sesion próxima, cerrándose la de hoy a las cinco y media.

MADRID 30 DE NOVIEMBRE.

Bayona 27 de Noviembre.—Por noticias de Oleron se sabe que ayer llegaron a la frontera escoltados por la gendarmeria D. Fernando Madoz, D. Manuel Marraco, que otras veces se llama Vicente Martínez, y un tal D. Eulogio Canoso, que se titulaba Ministro de Hacienda de la junta. Parece que Ugarte y otros varios andan vagando por la frontera, y no tardarán en entrar, habiendo sido todos ellos los primeros que se pusieron en salvo, dejando abandonados a los que habian seducido para su criminal y ridícula empresa.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 29 de Noviembre a las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro a 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 21 1/4, 3/4, 5/8 y 21 1/2 a v. f. ó vol.: 22 y 22 1/4 a id. a prima de 1/2 y 5/8 por 100.
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro a 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem idem del 3 por 100, 30 3/8, 1/8 y 50 al contado: 31, 30 7/8, 3/4, 15/16, 1/2, 5/8, 5/16, 1/4, 30 3/16, 1/8, 9/16 y 30 5/8 a v. f. ó vol. y firme: 52 1/2, 31 1/2, 32, 51 3/4, 52 5/8, 55, 51 y 52 1/2 a id. a prima de 1 1/2, 1/2, 2 y 1 por 100.
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.
Cuponos llamados a capitalizar, 00.
Idem no llamados a capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 a papel, 00.
Deuda sin interes, 00.
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres a 90 días, 57 5/8. Paris, 16-6.

Alicante, 1/8 d.	Málaga, 1/2 d.
Barcelona a ps. fs., par.	Santander, 3/8 pap. b.
Bilbao, 1/4 din. b.	Santiago, par.
Cádiz, 5/8 b.	Sevilla, 1/8 b.
Coruña, par.	Valencia, 1/4 d.
Granada, 1/2 pap. d.	Zaragoza, 5/8 d.

Descuento de letres a 6 por 100 al año.

EDITOR RESPONSABLE GERVAASO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.